



Nº de solicitud: 00001-00107177

Con fecha 5 de agosto de 2025 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La solicitud, presentada por [REDACTED], está registrada con el número 00001-00107177 y su texto es el siguiente:

“Por derecho de acceso a la información pública (Ley 19-2013, de 9 de diciembre) pido acceso a la documentación de proyecto, ejecución y justificación del proyecto TSI-061400-2021-0049 otorgado a Telefónica.”

Esta solicitud se recibió en la Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital, órgano competente para resolver, el 5 de agosto de 2025, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital

RESUELVE

1. Conceder parcialmente el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED], en la forma indicada a continuación:

El proyecto TSI-061400-2021-0049, del operador beneficiario TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., con ayuda del programa UNICO-Banda Ancha convocatoria 2021, incluye en su ámbito de actuación 3.488 zonas repartidas en 247 municipios de la provincia de Barcelona. Dicho proyecto se encuentra finalizado, en verificación administrativa, con fecha de finalización el 30/09/2024.

En la página siguiente <https://avance.digital.gob.es/banda-ancha/ayudas/UNICO-Banda-Ancha/Paginas/convocatoria-2021-UNICO.aspx> se incluye la fecha de finalización y el ámbito geográfico del proyecto, así como un visor cartográfico que permite comprobar la ubicación y extensión de las zonas de actuación.

El operador beneficiario de la ayuda tiene como objetivo proporcionar cobertura de servicios de muy alta velocidad que permitan velocidades de 300 Mbps simétricos, escalables a 1 Gbps, mediante la solución tecnológica elegida, una red FTTH basada en el estándar GPON, a 21.069 unidades inmobiliarias en las zonas dentro del ámbito geográfico de los proyectos



subvencionados. No obstante, diversas situaciones pueden ocasionar retrasos o incluso impedir los despliegues, lo que podría ocasionar la devolución de las ayudas recibidas. La Orden ETD/348/2020, de 13 de abril, modificada por la Orden ETD/704/2021, de 25 de junio, reguladora de las ayudas, contempla la posibilidad de que los proyectos financiados en el programa UNICO-Banda Ancha finalicen con un cumplimiento de objetivos inferior al 100%, con el correspondiente reintegro parcial o total de la ayuda, y los intereses de demora.

2. Denegar el acceso a una parte de la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED] en virtud de lo establecido en el art. 14.1.k de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. en la forma indicada a continuación:

Se considera que el acceso a la información sobre ejecución, y justificación del proyecto, puede perjudicar la garantía de la confidencialidad debida al operador beneficiario o el secreto requerido en procesos de toma de decisión por parte de la administración competente (art. 14.1.k).

El posible incumplimiento de los objetivos previstos en la resolución de concesión implica la apertura de un procedimiento de reintegro de la ayuda no ejecutada. Por lo tanto, no procede adelantar información que forma parte del proceso de toma de decisión por parte de la administración.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en cada caso (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente por EL SECRETARIO GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURAS DIGITALES Y SEGURIDAD DIGITAL. D. Matías González Martín.